



Poder Ejecutivo
Ministerio de Economía y Finanzas
Resolución M.E.F. N.º 198.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SUMINISTRO PÚBLICO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

Asunción, marzo de 2026

VISTO: el Acta MEF/CSP N.º 11 de fecha 30 de diciembre de 2025, del Comité de Suministro Público de esta Cartera de Estado, a través de la cual se resuelve aprobar el proyecto de reglamentación interna del referido Comité (Exp. SIME N.º 13.257/2026).

Las disposiciones contenidas en la Ley N.º 7021/2022, «De Suministro y Contrataciones Públicas» y su Decreto Reglamentario N.º 2264/2024.

La Ley N.º 7158/2023, «Que crea el Ministerio de Economía y Finanzas».

La Resolución M.E.F. N.º 118/2024, «Por la cual se conforma el Comité de Suministro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de la Ley N.º 7021/2022, “De Suministro y Contrataciones Públicas”»

La Resolución M.E.F. N.º 228/2024, «Por la cual se establecen lineamientos y reglas generales para el funcionamiento de los comités de suministro público en el marco de la Ley N.º 7021/2022, “De Suministro y Contrataciones Públicas”»; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 7021/2022, en su artículo 1º dispone: «La presente Ley tiene como objeto crear el Sistema Nacional de Suministro Público y regular el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas como parte de la cadena integrada de Suministro Público»; reglamentada por el Decreto N.º 2264/2024.

Que, la Ley N.º 7158/2023, en su artículo 7º dispone: «El Ministro de Economía y Finanzas es la autoridad máxima de la Institución. En tal carácter, posee la representación legal de la institución y le corresponden las atribuciones que determina la presente ley y las que las leyes anteriores a ésta establecieron para el Ministro de Hacienda, y para el Secretario Ejecutivo de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes».

Que, el artículo 8º, «Comité de Suministro Público», de la Ley N.º 7021/2022 establece: «Es el órgano encargado de la programación, gestión, registro, administración y disposición final del suministro público, incluyendo las actividades involucradas con la evaluación de los resultados obtenidos por medio de la ejecución del contrato, conformado al interior de las instituciones públicas por las diferentes dependencias que desarrollan las actividades de cada una de las etapas que abarca la Cadena Integrada de Suministro Público, independientemente de la denominación dada en las normas de organización de las instituciones públicas, tales como: a) Administración Financiera. b) Presupuesto. c) Contabilidad. d) Patrimonio. e) Unidad Operativa de Contrataciones. f) Unidad de Ejecución de Proyectos. g) Administración de los Contratos. h) Las dependencias encargadas de la administración del bien, servicio, consultoría u obras públicas. i) Las áreas destinatarias o los usuarios de los bienes y servicios adquiridos a través de dicha compra. El Comité de Suministro Público estará liderado por el titular de la dependencia encargada de la administración financiera de la institución pública».

Que, el Decreto N.º 2264/2024, en su artículo 8º «Comité de Suministro Público», determina: «El CSP se constituye en un órgano colegiado, dependiente de la MAI, conformado al interior de las Instituciones Públicas por los representantes de las dependencias que desarrollan actividades en cada una de las etapas de la CISP, de conformidad a los términos de la Ley, su decreto reglamentario y las reglamentaciones emitidas por el Órgano Rector en el ámbito de su competencia.».

...///



Poder Ejecutivo
Ministerio de Economía y Finanzas
Resolución M.E.F. N.º 198.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SUMINISTRO PÚBLICO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

///...2

Que, la Resolución M.E.F. N.º 118/2024, en su artículo 1º, conforma el Comité de Suministro Público de esta Cartera de Estado.

Que, la Resolución M.E.F. N.º 228/2024, en su Capítulo IV, *Del Funcionamiento del CSP*, en su artículo 12, establece: «**Reglamentación de funcionamiento interno del CSP.** La Máxima Autoridad Institucional expedirá la reglamentación del funcionamiento interno del CSP, con arreglo a las disposiciones de la Ley, el Decreto, la presente resolución y a las características propias de la gestión institucional. Esta obligación recaerá igualmente en relación con los SUBCSP, sobre los que, a más de las reglas referentes a su funcionamiento interno, deberán preverse los mecanismos de coordinación de éstos, con el CSP institucional. La Máxima Autoridad Institucional podrá delegar en su CSP, la elaboración de la propuesta de reglamentación, para su consideración y aprobación mediante acto administrativo que será comunicado al Órgano Rector, conforme a las indicaciones a ser impartidas por la Dirección General del Sistema Nacional de Suministro Público».

Que, en ese contexto, el proyecto de Reglamento Interno del Comité de Suministro Público de este Ministerio tiene por finalidad establecer las normas que regulan la organización, funcionamiento y toma de decisiones de dicho órgano colegiado dentro de la estructura del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco normativo del sistema de suministro público del Estado paraguayo, particularmente en la Ley N.º 7021/2022, su Decreto Reglamentario y la Resolución M.E.F. N.º 228/2024, que establece los lineamientos generales para el funcionamiento de los comités de suministro público en las instituciones públicas.

Que, en este sentido, la presente Reglamentación Interna busca asegurar que la gestión de los procesos de contrataciones y suministro de esta Cartera de Estado se desarrollen conforme con los principios de legalidad, coordinación administrativa, transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

Que, la Dirección General de la Abogacía del Tesoro de este Ministerio se ha expedido en los términos del Dictamen N.º 170 de fecha 4 de marzo de 2026.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

R E S U E L V E :

- Art. 1º.-** Aprobar el Reglamento Interno del Comité de Suministro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N.º 7021/2022, «*De Suministro y Contrataciones Públicas*», su Decreto Reglamentario N.º 2264/2024 y la Resolución M.E.F. N.º 228/2024, conforme con el anexo que forma parte de la presente Resolución.
- Art. 2º.-** Establecer que la fecha de la presente Resolución será la correspondiente a la registrada en la firma electrónica cualificada de la Máxima Autoridad Institucional.
- Art. 3º.-** Comunicar a quienes corresponda y archivar.

MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SUMINISTRO PÚBLICO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CAPÍTULO I - OBJETO

Artículo 1º.- Ámbito. Las disposiciones del presente reglamento tienen por objeto regular el funcionamiento interno del Comité de Suministro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante «el Comité», con arreglo a las disposiciones de la Ley N.º 7021/2022, «De Suministro y Contrataciones Públicas», el Decreto N.º 2264/2024, «Por el cual se reglamenta la Ley N.º 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”», la Resolución M.E.F. N.º 228/2024, «Por la cual se establecen lineamientos y reglas generales para el funcionamiento de los comités de suministro público en el marco de la Ley N.º 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”», y las características propias de la gestión institucional.

CAPÍTULO II – CONFORMACIÓN

Artículo 2º.- Conformación del Comité. De conformidad con lo establecido en la Resolución M.E.F. N.º 228/2024 y la Resolución M.E.F. N.º 118/2024, el Comité de Suministro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, estará conformado por los siguientes miembros titulares, quienes actuarán con voz y voto:

- a) El Gerente General;
- b) El Director General de Administración y Finanzas (DGAF), dependiente de la Gerencia General;
- c) Coordinador de la Unidad Operativa de Contrataciones de la DGAF;
- d) Coordinador de Recursos Financieros de la DGAF;
- e) Jefe de Departamento de Presupuesto de la Coordinación de Recursos Financieros;
- f) Jefe de Departamento de Contabilidad de la Coordinación de Recursos Financieros.
- g) Jefe de Departamento de Control e Inventario de Bienes de la Coordinación de Recursos Financieros;
- h) Coordinador de Recursos Administrativos de la DGAF;
- i) Jefe de Departamento de Servicios Generales de la Coordinación de Recursos Administrativos;
- j) Jefe de Departamento de Informática de la Coordinación de Recursos Administrativos;
- k) Director General de Gabinete del Viceministerio de Economía y Planificación;
- l) Director General de Gabinete del Viceministerio de Administración Financiera;
- m) Director General de Gabinete del Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional.

Artículo 3º.- Coordinador del Comité. El Gerente General actuará como Coordinador del Comité y será el encargado de liderar y coordinar las acciones necesarias para la ejecución, implementación y seguimiento a las acciones tomadas por el mismo.

Artículo 4º.- Secretario del Comité. El titular de la Coordinación de la Unidad Operativa de Contrataciones de la DGAF actuará como Secretario del Comité y será el encargado de labrar las actas.

Artículo 5º.- Suplentes. Los miembros titulares deberán designar previamente a sus respectivos suplentes, quienes, en caso de ausencia debidamente justificada por escrito del titular, podrán participar en las sesiones en su nombre y representación, respondiendo solidariamente por las decisiones que se adopten. A tal efecto, las designaciones deberán ser comunicadas al Comité.

Artículo 6º.- Sub-Comités de Suministro Público.

Se podrán conformar Sub Comités de Suministro Público (SUBCSP) por decisión del Comité. Al efecto, su conformación se hará mediante resolución de la Máxima Autoridad Institucional, o en

quien delegue ésta de forma expresa. Serán aplicables a los SUBCSP las disposiciones del artículo 10 de la Resolución M.E.F. N.º 228/2024.

CAPÍTULO III - DE LAS FUNCIONES

Artículo 7º.- Funciones del Comité. El Comité tendrá las funciones establecidas en el artículo 5º de la Resolución M.E.F. N.º 228/2024.

Artículo 8º.- Funciones del Coordinador del Comité. El Comité estará liderado por el Gerente General, quien actuará como Coordinador y tendrá las siguientes funciones: a) ejercer la representación del Comité; b) convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, enviando las notificaciones que señalen el orden del día, fecha, lugar y hora de inicio de la sesión a los miembros del Comité; c) elaborar el orden del día; d) dirigir, suspender y clausurar las sesiones; e) dirimir con su voto los empates que se produjeran a efectos de la toma de decisiones; f) proponer la creación de Sub Comités de Suministro Público, así como de comisiones especiales o grupos de trabajo para la atención y solución de temas específicos, y dirigir su funcionamiento.

Artículo 9º.- Funciones del Secretario del Comité. Son funciones del Secretario del Comité: a) ejecutar las indicaciones del Coordinador; b) preparar y organizar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité; c) invitar a las sesiones del Comité a los funcionarios, técnicos, o demás personas cuya intervención se considere necesaria, para aclarar aspectos técnicos, operativos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos al Comité, quienes tendrán voz pero no voto; d) declarar el quórum; e) dar lectura de las actas de las sesiones anteriores y demás documentos que indique el Coordinador del Comité; f) recibir y dar fe de la presentación de comunicaciones, peticiones, escritos y cualquier otra solicitud que se dirija al Comité; g) elaborar y custodiar las actas de las sesiones del Comité, las cuales serán puestas a consideración para la aprobación y firma de los miembros; h) llevar un registro cronológico y archivo de las actas y demás documentos del Comité; i) circularizar a los miembros del Comité copia del acta de cada sesión, cuando así lo soliciten; j) las demás funciones que le fueren asignadas por el Comité y el Coordinador.

CAPÍTULO IV - DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 10.- De las sesiones del Comité. El Comité sesionará en forma ordinaria desde febrero a diciembre, al menos una vez al mes, y de manera extraordinaria a propuesta del Coordinador o uno o más de los miembros titulares del Comité.

Artículo 11.- De las sesiones ordinarias. En las sesiones ordinarias se tratarán los asuntos que consten en el orden del día, pudiendo incorporarse otros puntos a pedido de cualquiera de los miembros presentes en la sesión, siempre que se cuente con la aprobación de por lo menos la mitad más uno del quórum y el tema a tratar no requiera informe o documentación previa.

Artículo 12.- De las sesiones extraordinarias. En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos que consten en el orden del día establecido al efecto.

Artículo 13.- De la convocatoria y medio de notificación. El Coordinador del Comité deberá realizar las convocatorias, enviando las notificaciones que señalen el orden del día, fecha, lugar y hora de inicio de la sesión, así como la documentación de sustento, a los miembros del Comité, vía correo electrónico institucional. Las convocatorias a las sesiones ordinarias se realizarán al menos con 48 horas de anticipación y las sesiones extraordinarias con al menos 24 horas de anticipación.

Artículo 14.- Del lugar de las sesiones. Las sesiones podrán ser realizadas de forma presencial y/o virtual, según conste en la convocatoria correspondiente. Las sesiones presenciales se realizarán en una de las sedes del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme con lo que se determine en la Convocatoria.

Artículo 15.- De la toma de decisiones. De conformidad con el artículo 16 de la Resolución M.E.F. N.º 228/2024, las decisiones serán adoptadas de manera colaborativa, mediante el diálogo y el intercambio previo de pareceres entre los miembros del Comité. Agotada la instancia de diálogo y, de no alcanzarse consenso, se procederá a la votación, requiriéndose para resolver la cuestión la mayoría simple de los miembros presentes.

Las decisiones adoptadas deberán constar en el acta respectiva, indicando expresamente si han sido aprobadas por unanimidad o por mayoría. En este último caso, deberán dejarse asentadas las disidencias y, cuando cualquiera de los miembros lo considere pertinente, los argumentos particulares que fundamenten su posición.

En caso de empate, el voto del Coordinador tendrá doble valor.

Artículo 16.- Del quórum. Para sesionar válidamente el Comité requerirá la presencia física y/o virtual de al menos la mitad más uno de sus miembros, debiéndose contar siempre con la presencia del Coordinador del Comité o su suplente. En el caso de no haber el quórum reglamentario para iniciar las sesiones a la hora señalada en la convocatoria, se esperará hasta un máximo de treinta minutos, luego de lo cual, si no se alcanza el quórum, la convocatoria a reunión quedará sin efecto.

Artículo 17.- Del orden del día. En el orden del día constarán todos los puntos a tratarse en la sesión convocada. Una vez constatado el quórum para dar inicio a la sesión, el Secretario del Comité dará lectura al orden del día y lo someterá a consideración de los miembros; quienes podrán modificarlo a solicitud de uno de ellos, previa aprobación del Comité y siempre que el tema no requiera informe o documentación previa. Los puntos que requieran documentación deberán ser incluidos en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria inmediata.

Artículo 18.- Desarrollo de las sesiones. El Coordinador del Comité conducirá las sesiones, estableciendo un tiempo razonable para la duración de las intervenciones. A las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité podrán concurrir miembros invitados, quienes podrán participar con voz, pero sin voto.

Artículo 19.- Moción de orden. La moción de orden procederá cuando, durante el desarrollo de las sesiones, se traten asuntos no incluidos en el orden del día aprobado, o cuando se produzcan intervenciones de los miembros del Comité o de terceros invitados sin la previa concesión del uso de la palabra. Cualquiera de los miembros podrá plantear la moción de orden, la cual será conocida y resuelta de inmediato por el Coordinador del Comité, quien podrá autorizarla o rechazarla.

Artículo 20.- Del mecanismo para tomar decisiones. El Comité aprobará sus resoluciones por mayoría simple de los miembros presentes de forma física o virtual en la sesión. Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes. En caso de participación virtual de algún miembro, su voto podrá ser consignado por correo electrónico, u otro medio virtual. El Secretario deberá sentar razón del voto emitido electrónicamente.

Artículo 21.- De las actas. Las actas de las sesiones del Comité serán desarrolladas por el Secretario, tomando en consideración lo siguiente: Cualquier miembro del Comité podrá solicitar expresamente que conste en el acta una síntesis o transcripción de su intervención. Las actas se enviarán en el término de hasta dos (2) días hábiles posteriores a las sesiones, por medio electrónico a cada miembro del Comité para su lectura, revisión y confirmación del contenido. De existir observaciones, estas serán enviadas al Secretario del Comité para su corrección y actualización en el término de un (1) día hábil después de la recepción del acta. Las actas se aprobarán a más tardar a los cinco (5) días hábiles posteriores a la sesión del Comité, sin perjuicio de que las resoluciones tomadas se cumplan de forma inmediata. Las actas se numerarán en orden cronológico y se mantendrán en un archivo a cargo del Secretario del Comité. Las actas serán suscritas por todos los miembros del Comité presentes en la sesión.